

08 MAY 2019

402

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 12 de 13

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO"**

**ACTUACIÓN No.2012583870100101E - SISTEMA SI ACTUA No.28709  
RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO**

Por lo que claramente se colige que es función del cargo del "Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público", asumir la representación del DADEP, sin embargo, se anexará a las diligencias el nombramiento y posesión del funcionario que ocupa actualmente dicho cargo, señor **PEDRO ALBERTO RAMÍREZ JARAMILLO**, por el Director (E) del DADEP doctor **GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN**, mediante escritura pública No. 4621 del 21 de diciembre de 2017, ante la Notaría 17 del Circulo de Bogotá.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, está **PLENAMENTE PROBADO** dentro de la actuación policial administrativa, los presupuestos establecidos para la restitución de un bien de uso público, por tanto no existe **INDEBIDA MOTIVACIÓN**, igualmente también se probó que en virtud del procedimiento administrativo surtido en la actuación y que corresponde al procedimiento **COMÚN Y PRINCIPAL** de la Ley 1437 de 2011, se cumplió a cabalidad con cada una de sus etapas y por lo tanto **NO SE VULNERÓ EL DEBIDO PROCESO** ni el derecho a la defensa, es más, se informó de manera pública a todos los ocupantes irregulares del predio de propiedad del IDU, por medios tales como fijación de avisos informativos en diferentes sectores del predio materia de las diligencias (postes, muros, paredes exteriores, etc), quedando la correspondiente constancia documental, actividad que se desarrolló durante los días 14,15 y 26 de febrero de 2018, información que se fijó también en las carteleras y sitios de atención al público en la Alcaldía Local de Kennedy, indicando la existencia de las actuaciones, el objeto de las mismas, el nombre del peticionario, la clase de actuación que se surte y la normatividad que se aplicará. De igual manera esta información se publicó a través de la página web de la Alcaldía Local de Kennedy desde el día 21 de febrero del 2018, en el diario Publimetro en edición del día 21 de febrero de 2018, en el diario Nuevo Siglo de fecha 18 de marzo de 2018 y por último en el diario Q'Hubo, de lo cual obra constancia en la actuación.

En mérito de todo lo expuesto, considera este Despacho que se ha dado cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley, por lo que **NO REPONE** la Resolución 065 del 15 de febrero de 2019, confirmándola en su totalidad, concediendo el recurso de apelación para que se surta ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, como se indicará en la parte resolutiva y se dispondrá anexar la acreditación del funcionario del DADEP para su notificación y la respuesta de Catastro Distrital, por simple formalidad.

Por lo anterior el Alcalde Local de Kennedy, en uso de sus facultades Legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No.065 del 15 de febrero de 2019, por tanto **NO REPONE** y **NO REVOCA** dicho acto por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, ordenando se remita la actuación a esa instancia de manera inmediata, una vez se encuentre el presente acto debidamente notificado.



08 MAY 2019

Continuación Resolución Número 10-402 Página 13 de 13

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO"**

**ACTUACIÓN No.2012583870100101E - SISTEMA SI ACTUA No.28709  
RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO**

**TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ  
ALCALDE LOCAL DE KENNEDY**

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la anterior Resolución al Agente Local de Ministerio Público, quien enterado firma como aparece.

Proyectó y Elaboró: CABO LFLR/PCM  
Revisó: CJPZ/ASDP  
Aprobó: NLGR